

Aprueban el “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 204-2011-OS -CD

Lima, 25 de octubre de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFHL-DPD 2778-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, mediante el cual se pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de norma que aprueba el Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada, con la finalidad de garantizar el abastecimiento y suministro permanente de dichos productos en el mercado nacional, deberán mantener en cada Planta de Abastecimiento, una existencia media mensual mínima de cada combustible almacenado, equivalente a quince (15) días calendario de su Despacho promedio de los últimos seis (6) meses calendario anteriores al mes del cálculo de las existencias y una existencia mínima equivalente a cinco (5) días calendario del Despacho promedio así calculado;

Que, en ese contexto, y con la finalidad de facilitar a los administrados el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; así como, las labores de supervisión de OSINERGMIN, resulta necesario aprobar un procedimiento que establezca los lineamientos para la supervisión del mantenimiento de las existencias medias mensuales mínimas y existencias mínimas de Combustibles Líquidos en cada Planta de Abastecimiento a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN publicó el 19 de agosto de 2011 en el Diario Oficial El Peruano la autorización de la pre-publicación del proyecto que aprueba el “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos”;

Que de otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que contengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual

Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos”, el cual forma parte en calidad de Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la aplicación del “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos.”, así como a modificar el Anexo A del citado procedimiento.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), de su anexo, la exposición de motivos y de los comentarios y sugerencias.

Artículo 4.- La presente Resolución y su Anexo entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CARLOS BARREDA TAMAYO

Vicepresidente (e) del Consejo Directivo

Encargado de la Presidencia

[Enlace Web: “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos” \(PDF\).](#)

NOTA: Este Procedimiento no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se descargó de la página web del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, con fecha 14 de noviembre de 2011.